



SECRETARIA: Se Recibe por reparto solicitud de amparo de pobreza. Pasa a despacho de la señora Juez, para proveer. Cartago, Julio trece (13) de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE**

Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2021 – 00002-00
Solicitante	BLANCA EDILIA TAPIAS GIL EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS. L.M.H.T, L.A.H.T, y M.H.T.
Solicitado	LUIS ALFONSO HENAO LOPEZ (Q.E.P.D.)
Auto No.	689

OBJETO

Decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza realizada por la señora **BLANCA EDILIA TAPIAS GIL** en representación de los menores **L.M.H.T., L.A.H.T y M.H.T**, para adelantar proceso **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, ACUMULADO CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** y en contra del señor **LUIS ALFONSO HENAO LOPEZ (QEPD)**. Previo a resolverla, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, ACUMULADO CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, en beneficio de sus menores hijos **L.M.H.T., L.A.H.T y M.H.T**.



y en contra del señor **LUIS ALFONSO HENAO LOPEZ (Q.E.P.D.)**, quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el beneficio de Amparo por Pobreza a favor de los menores **L.M.H.T., L.A.H.T y M.H.T.**, representados por su señora madre **BLANCA EDILIA TAPIAS GIL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.376.500, Correo electrónico: personeria@sanjosedelpalmar-choco.gov.co. Teléfono: 311407XXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio al doctor **JHON JAIRO ZULETA BLANDON**, quien deberá llevar la representación de la señora **BLANCA EDILIA TAPIAS GIL**, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: jhon10022104@hotmail.com. Teléfono: 316546XXX.

TERCERO: SE ADVIERTE al apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por
ESTADO No. 125

Cartago, Julio 16 de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario (E)

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf83d9b80ba31cca966d4cc777f0aee9f8f49518cddfdb90923a7dcceaeef20**

Documento generado en 15/07/2021 07:47:09 AM